

CARATULA: C.F.C.U.L. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01917-F-2025 /

DFC

GENERAL ROCA, 9 de enero de 2026.

Téngase presente el dictamen efectuado por la DEMEI.

Atento lo peticionado y al dictamen de la DEMEI, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TÉMRINO DE 90 DÍAS** del Sr. <.U. y de la Sra. **L.E.C.** a la Sra. **A.M.D.C.**, en su domicilio sito en calle M.N.1.d.e.c. y a la Sra. **F.C.** en su domicilio sito en calle C.N.1.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ellas se encuentren, haciéndole saber al Sr. <.U. y a la Sra. **L.E.C.**, que deberán abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de las mismas, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación a los demandados debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber a los denunciados que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber a la Defensoría N° 11 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia